

**RESOLUCIÓN TSE/RSP/0125/2016**  
**La Paz, 09 de marzo de 2016**

**VISTOS:**

El Informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 17/2016, sobre solicitud de elaboración del presupuesto y revisión de pregunta para referendo de aprobación del Estatuto de Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

**CONSIDERANDO.**

Que, el informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 17/2016 de 22 de febrero de 2016, señala que los pobladores del Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) de Raqaypampa han seguido los procedimientos establecidos en normativa en vigencia y en fecha 25 de enero de 2016, la Lic. Betsabé Merma Mamani presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, remite el anteproyecto de presupuesto para referendo de la autonomía indígena originaria campesina de Raqaypampa. En este sentido el Señor Marcos Sánchez Secretario Ejecutivo de la Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa y Presidente del Consejo Autonomico de Raqaypampa, Juan Lizárraga Salvatierra Sub Alcalde de Raqaypampa y Vicepresidente del Consejo Autonomico de Raqaypampa remiten la Declaración Constitucional 0122/2015 correlativa a la DCP 0029/2015, solicitando a la Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, la elaboración del presupuesto y revisión de pregunta para referendo.

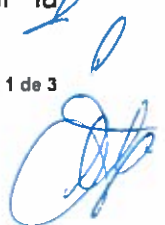
**CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.



Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

### **CONSIDERANDO.**

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto.

Que, el informe OEP-TSE/DN--SIFDE N° 17/2016, señala que el Consejo Autonómico de Raqaypampa plantea la pregunta para referendo: **¿Está usted de acuerdo con la aprobación y puesta en vigencia del estatuto de la autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa? SI-NO,** y que la pregunta no se encuentra dentro de las exclusiones, siendo formulada en términos claros, precisos e imparciales.

Que, para el caso del presupuesto para el desarrollo del referendo de la autonomía indígena originaria campesina de Raqaypampa, cuenta con un anteproyecto de presupuesto elaborado por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, concluyendo que se han cumplido los requisitos legales exigidos en la normativa en vigencia recomendando activar ante el Tribunal Constitucional Plurinacional la constitucionalidad de la pregunta de Referendo propuesto por el consejo autonómico de Raqaypampa: "¿ESTA USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE RAQAYPAMPA?" SI-NO.

Que, en merito al Informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 17/2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento

Resolución N° 125/2016 Pág. 2 de 3



Democrático OEP-TSE/DN--SIFDE N° 17/2016, de 22 de febrero de 2016.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE RAQAYPAMPA?" SI-NO.**

**TERCERO.- ENCOMENDAR** el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Raqaypampa del Departamento de Cochabamba, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

No firma la señora Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, Lic. Katia Uriona Gamarra, por ausencia justificada.

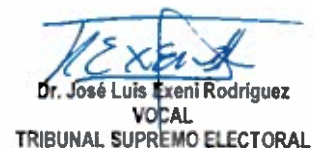
Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Antonio Costas Sític  
PRESIDENTE EN EJERCICIO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



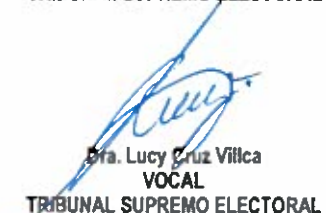
Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL